



de Cultura, en la Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias y Específica del Gasto 2.4.2.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, según anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

#### Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

#### Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

2189600-1

## Aprueban las Bases del Estímulo económico no concursable "Casa Cultural"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000571-2023-DGIA/MC

San Borja, 22 de junio del 2023

VISTOS el Informe N° 016230-2023-DIA/MC de la Dirección de Artes

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5 que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, autoriza al Ministerio de Cultura a otorgar estímulos económicos concursables y no concursables para las industrias culturales y las artes, en los cuales se encuentran las artes escénicas, artes visuales y la música. Asimismo, establece que los estímulos no concursables están reservados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de las artes y las industrias culturales, al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-MC, establece que los estímulos no concursables se otorgan a las postulaciones que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en las bases, lo cual consiste en una verificación de los términos de la convocatoria, que realizará el Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-MC establecen que las bases indican las condiciones, los plazos, montos máximos a otorgarse por estímulo, los criterios generales de evaluación, las garantías para asegurar el adecuado desarrollo de los proyectos y, en general, todas las materias que conllevan al otorgamiento de estímulos, de acuerdo a los objetivos

y finalidades de los mismos. Asimismo, establecen las condiciones de presentación de los proyectos y obras, trayectorias, señalando forma, lugar y fecha y demás requisitos de postulación. Dichas bases son aprobadas por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

Que, el numeral 78.15 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia";

Que, asimismo, el numeral 82.12 del artículo 82 del citado Reglamento, establece que la Dirección de Artes tiene la función de organizar, supervisar y promover el fomento de las artes, de las iniciativas de arte y transformación social a través de concursos, auspicios, premios, entre otros; siendo la encargada de elaborar y elevar la propuesta de bases de los estímulos enmarcados en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 022-2019;

Que, con Resolución Ministerial N° 134-2023-MC, de fecha 6 de abril de 2023, se aprobó el "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes para el año 2023", que incluyó en su anexo 1 la "Relación de estímulos para las artes escénicas, las artes visuales y la música para el año 2023".

Que, con Resolución Ministerial N° 238-2023-MC, se aprobó la modificación del "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes" y la creación de CASA CULTURAL como fondo no concursable,

Que, mediante Informe N° 016230-2023-DIA/MC, la Dirección de Artes remite a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes la propuesta de Bases del Estímulo económico no concursable "Casa Cultural";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 022-2019 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-MC, y contando con el visado de la Dirección de Artes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR las Bases del Estímulo económico no concursable "Casa Cultural", las cuales como Anexos forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS  
Directora  
Dirección General de Industrias Culturales y Artes

2189882-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0192-2023-MIDAGRI

Lima, 16 de junio de 2023

#### VISTOS:

El Oficio N° 0361-2023-ANA-GG del Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua; el Informe

N° 0022-2023-ANA-OPP-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 0503-2023-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 0954-2023-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; y el Informe N° 676-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el cual está constituido por treinta y nueve (39) procedimientos administrativos, un (01) procedimiento administrativo estandarizado de acceso a la información pública, y cuatro (04) servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante el artículo Único de Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se reduce el plazo de treinta (30) días a quince (15) días para resolver el recurso de reconsideración;

Que, en el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias, establece que, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector y en el numeral 38.7 del citado artículo 38, se establece que, en los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifican procedimientos administrativos, las entidades de la Administración pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos;

Que, asimismo, el numeral 19.1 del artículo 19 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique creación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba en el caso de las entidades del poder ejecutivo mediante resolución ministerial, la tramitación del proyecto de TUPA se realiza a través del Ministerio correspondiente;

Que, conforme al marco normativo citado, la Autoridad Nacional del Agua con el Informe N° 0022-2023-ANA-OPP/UPM y el Informe Legal N° 0503-2023-ANA-OAJ, de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica, respectivamente, sustentan la propuesta de modificación del TUPA de la ANA; en la que se establece que el plazo para resolver los recursos de reconsideración en los treinta y nueve (39) procedimientos administrativos de treinta (30) días se reduce a quince (15) días conforme a la citada normativa vigente;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Informe N° 0069-2023-MIDAGRI-SG-OGPP-OM, de la Oficina de Modernización ha emitido opinión favorable a la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo que debe procederse a su aprobación mediante la resolución ministerial correspondiente;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, respecto a los treinta y nueve (39) procedimientos administrativos, en cuanto al plazo para resolver el recurso de reconsideración, de 15 días conforme a lo previsto en el artículo único de la Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 2.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y la difusión de la Resolución Ministerial y su Anexo en el portal del diario oficial El Peruano ([www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)), en la Plataforma Digital Única para Orientación al ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital de la Autoridad Nacional del Agua ([www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2189823-1

### Aprueban el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2023”, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0199-2023-MIDAGRI

Lima, 22 de junio de 2023

#### VISTOS:

El Memorando N° 461-2023-MIDAGRI-DVPSDA, del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; la Nota N° 0082-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DG de la Dirección General de Gestión Territorial; el Informe N° 0011-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DAII de la Dirección de Articulación Intersectorial e Intergubernamental, sobre Plan Anual de Transferencia de Competencia Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2023; y el Informe N° 0710-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado Peruano, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;